

Secretaría.- A Despacho las anteriores diligencias.
Cartago, Abril 21 de 2022
El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 228
PROCESO DIVISORIO
RADICACION: 761473103002-2020-00059-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir a la demandante en éste asunto DIVISORIO adelantado por la señora AMPARO WILCHEZ LAMPREA contra los comuneros copropietarios WILLIAM, LUZ MERY Y JAMES ALBERTO WILCHEZ LAMPREA para que, dentro del término que se le indicará en la parte resolutive, aporte la documentación expedida por autoridad competente en la cual se pueda avizorar tanto **el actual código catastral** del bien trabado en litis, **como el área del mismo.**

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, ante el fallecimiento del perito evaluador Aldemar González González, mediante auto 692 de Agosto 19/21 Archivo 051 se autorizó a los comuneros codemandados Luz Mery y James Wilchez Lamprea, la presentación de un nuevo dictamen pericial e igualmente, se requirió a la demandante para que aportara la escritura 192 del 30 de Septiembre de 1982,

a través de la cual se produjo el englobamiento de los tres terrenos que comprenden el predio “La Esperanza”, así como Certificación expedida por el IGAC sobre la nueva codificación catastral del mismo, toda vez que aquellos tenían su código individual, esto es, los Números 000200030145000, 0002000200020037000 y 0002000200038000.-

Allegada la nueva experticia expedida por el perito valuador Hernán Sánchez Gutiérrez, por auto 105 del 23-02-22 se surtió el traslado a la contraparte y se requirió una vez más a la demandante para el aporte de los documentos señalados con antelación. En atención a ello, se agregó el instrumento público deprecado y un plano expedido por la oficina de Agustín Codazzi.- En cuanto al primero se cumplió a cabalidad con lo requerido por el juzgado, más no respecto al segundo, ya que lo solicitado por el juzgado es un certificado expedido por EL IGAC HOY Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle que permita determinar la actual codificación del terreno debidamente englobado.

Sí las cosas, se requerirá a la demandante para que en el término que se indicará en la parte resolutive, adelante las gestiones ante dicha institución para la obtención del citado documento; adicionalmente, deberá gestionar los trámites inherentes al establecimiento del área del terreno objeto de demanda, por cuanto, tal como se evidencia del contenido de la demanda y su contestación, hay una gran diferencia en tal sentido, esto es, se informa de un lado que aproximadamente tiene 94 Hectáreas y de otro, que son 75 Hectáreas, situación que delantadamente debe precisarse, por cuanto al momento de tomar la decisión, dígase división material o venta del bien, debe existir plena certeza sobre éste particular para salvaguardar los intereses tanto de los comuneros como de terceros que en el evento de rematarse, puedan verse afectados con ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

1°.- Requerir a la demandante para que dentro del término de quince (15) días que se contarán a partir de la ejecutoria de ésta providencia, proceda adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para la obtención de los documentos referidos en la motivación.

2°.- Cumplido lo anterior, se impulsará el trámite de éste asunto en la fase procesal correspondiente.

3°. Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Juan Jiménez Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9461c176698d7ea10117e5e092eadece73ac9cd6a016e79f5b6824e82df96591**

Documento generado en 22/04/2022 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>